



**VEEDURIA CIUDADANA
ANTE EL CIERRE DE
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR**

**INFORME DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR
LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL ECUADOR”.**

INTEGRANTES

WALTER EDMUNDO OCAÑA MIRANDA

COORDINADOR

MARÍA ELENA CHANG AVILÉS

CARLOS SÁNCHEZ MARROQUÍN

VEEDORES

QUITO – ECUADOR

2013

INFORME DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA "VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR".

1. ANTECEDENTES

Artículos 207 dice: "El consejo de Participación ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público"...

Constitución Art. 208, numeral 2 dice: "establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social."...

Numeral 5 dice: "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan"

Constitución Art. 95 Principios de Participación: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participaran de manera directa en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las Instituciones del Estado"...

ART. 78 LEY ORGANICA DE PARTICIACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. "CAPITULO 1 ART. 1, 2, 3, 4 Y CAPITULO II ART. 5 REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS".

Reciban un saludo y al mismo tiempo para manifestarle lo siguiente:

La veeduría ciudadana denominada "*Vigilar la Fundamentación y aplicación de la resolución adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en relación al cierre de la Universidad Popular del Ecuador*". Creada de acuerdo a lo que determina el **REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS**, que manifiesta:

"Art. I NATURALEZA.- Las veedurías ciudadanas son formas organizativas de la sociedad civil, de carácter cívico, sin vida jurídica propia, aprobadas y avaladas por el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, previo el proceso de conformación establecido en este Reglamento, con el

objeto de realizar actividades específicas relacionadas con el control y vigilancia social de la gestión pública mediante la participación ciudadana”.

Esta veeduría a pesar de cumplir con los requerimientos del antes nombrado Reglamento, encontró una serie de obstáculos desde su inicio, esto debido a diferentes inconvenientes que los mantuvimos hasta el final por una falta de coordinación adecuada por decir lo menos con la persona Responsable Técnica de esta veeduría L.cda. Mañay que hasta el final del funcionamiento de esta veeduría no supo darnos el acompañamiento necesario que está obligada a brindar a las veedurías que están a su cargo. Esto como un antecedente para la serie de obstáculos que nosotros los veedores hemos palpado para desarrollar nuestras actividades de forma satisfactoria.

Sin embargo de ello nos propusimos continuar con el trabajo que como ciudadanos nos habíamos impuesto y enmarcados en el **Art. 2.- OBJETIVOS DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.-**

- 1.- Desarrollar actividades específicas en la vigilancia, y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.*
- 2.- Promover una mayor participación de los ciudadanos en la administración pública, con el poder suficiente para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos de contraloría social.*
- 3.- Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los funcionarios y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.*

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

En el caso de la veeduría a la cual nos pertenecemos no tuvo en ningún momento el asesoramiento adecuado por decir lo menos por parte de las Autoridades en su conjunto y de manera particular por intermedio de la Señora Responsable Técnica que fue designada por las autoridades del CPCCS; tal y como lo establece de manera categórica.

Art. 3 Marco Jurídico.- El ejercicio de las veedurías, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, este reglamento y demás leyes aplicables.

Art. 4 Principios.- El CPCCS, promoverá la conformación y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad y criterio de equidad.

TITULO V

APOYO INSTITUCIONAL

Art. 16.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción brindará apoyo institucional a las veedurías ciudadanas en los siguientes aspectos:

- a) En el financiamiento de las actividades propias de la veeduría, con arreglo a las normas específicas que rigen su creación y actividad y al marco jurídico vigente, en los montos por concepto de movilización, alimentación y estadia, reparación de equipos, materiales de oficina, inspecciones técnicas y peritajes, autorizados de acuerdo al presupuesto solicitado en la propuesta y aprobado por el Pleno de la CPCCS.*
- b) En la asesoría técnica y metodológica permanente.*
- c) En el asesoramiento especializado a través de peritos expertos en cada área en caso de ser necesario.*

Por estas consideraciones es que como veedores nos vimos obligados a solicitar de las autoridades del CPCCS, con oficios a los Comisionados para que intervengan y contribuyan en el cumplimiento de los objetivos de esta veeduría, es así que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 16 de Octubre del 2013 determina: "Decidió disponer a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a través de la Sub - Coordinación Nacional de Patrocinio, plantee las acciones de acceso a la información , cuando el pedido de las veedurías o de la ciudadanía no hayan sido atendidos por las autoridades correspondientes, de conformidad con lo previsto en el **Art. 22** de la Ley Orgánica de acceso a la Información Pública y **Art. 88** de la Constitución de la República relativo a la Acción de Protección".

Como vemos a pesar de los requerimientos de la veeduría ciudadana para que se nos entregue la información por parte de las Autoridades de la Universidad Central hubo en todo momento por lo menos el animo de no cumplir con lo que establece la Ley; llegamos a la instancia de la intervención de las autoridades para que se le comine al Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador Dr. Edgar Samaniego para que como cualquier ciudadano cumpla con lo que establece la Ley; Es decir a la fecha de enviarles este documento, el departamento de **SUBCOORDINACION NACIONAL DE PATROCINIO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** debió en su momento realizar todas las

acciones pertinentes para que se plantee las acciones jurídicas de acceso a la información; sin embargo en una actitud de condescendencia con las autoridades y como responsables del trabajo de la veeduría ante las palabras de ustedes que en 48 horas deberían de entregar la información requerida por nosotros, esta va hacer entregada, mas pasa el tiempo y nuevamente las autoridades de la Universidad Central entregan información incompleta. Transgrediendo una vez mas la ley, y ante una conversación con la autoridades pertinentes nos supo manifestar que era culpa de la veeduría el que no hayan puesto la acción de incumplimiento a tiempo como vamos a saber nosotros de esta posibilidad, ya que como lo dejamos establecido de forma categórica en ningún momento la asesoría entregada a esta veeduría fue la mas optima por decir lo menos.

En este caso nuevamente es letra muerta lo que establece de forma clara la Ley orgánica de transparencia a la información en el **Art. 9 inciso 2 que dice:** "Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de 10 días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario". Esto en concordancia con el **Art. 14** del Reglamento de Acceso a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A pesar de que los plazos son incumplidos de manera recurrente por parte de las Autoridades de la Universidad Central y a pesar de que existe una resolución del Pleno del CPCCS de fecha 16 de octubre del 2103 mediante la cual le obliga a tomar las acciones jurídicas necesarias para hacer cumplir la Ley a las autoridades pertinentes, no han hecho nada para cumplir dicha resolución.

Para conocimiento de las Autoridades en el Reglamento a la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública en el **Art. 16 "Causales"** dice lo siguiente: "El Recurso de Acceso a la Información Pública ante la Función Judicial procede cuando:

- a) *La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de acceso se hubiere negado a recibirla o hubiere negado el acceso fisico a la información; y,*
- b) *La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, e incluso si la negativa se hubiere fundamentado en el carácter reservado o confidencial de la misma.*

Por estas consideraciones insistimos una vez más que son las Autoridades del CPCCS las llamadas a hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, y en el caso particular que nos ocupa creemos que la veeduría ciudadana **"VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR"**, cumplió de

manera adecuada su papel y entrego a tiempo todos los elementos para que las Autoridades procedan a actuar conforme a derecho, solicitar a las autoridades judiciales una acción de acceso a la información y si es del caso llegar a las sanciones tal y como lo establece el Reglamento referido principalmente aplicando el **Capítulo VI De las Sanciones.**

El H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en sesión del 10 de Enero del 2012, emite una resolución, con la cual se procede a cerrar la Universidad Popular, unidad académica de extensión universitaria y servicio a la comunidad, que por más de 75 años de trayectoria educativa ha venido sirviendo a los trabajadores del País, bajo la modalidad de cursos especializados presenciales de formación y capacitación, tendientes a tecnificar y calificar la mano de obra. Para garantizar la eficiencia y la excelencia de los técnicos artesanales, se cumplían con planes curriculares académicos de 2000 y 3000 horas que daban soporte técnico para otorgar títulos en mandos medios y así habilitándoles para un óptimo desempeño profesional para los trabajadores que se especializaban como: **técnicos en construcciones, técnicos en cerrajería, técnicos en instalaciones eléctricas y técnicos en instalaciones sanitarias.**

La demanda de mano de obra calificada en el País es una necesidad impostergable, que el Estado debe afrontar en todos los ámbitos de su competencia, ya que tanto el sector público, como privado, necesitan de mano de obra calificada para optimizar la producción y garantizar la calidad de sus productos. **Referencia oficio 19 de julio del 2013. (Anexo 1)**

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador, crea en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que promueve la participación y la organización social a la vez que determinan los lineamientos, a través de la Ley de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que se generan en organismos del sector público y que por diversas circunstancias no son conocidos por los organismos de control, ni tampoco trascienden a la opinión pública.

En estas circunstancias se inscribe la veeduría de: **“VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR”.** La observación de normas y disposiciones, reglamentos y leyes, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las mismas para el caso particular de esta veeduría, la equidad y la transparencia de las informaciones y más datos aportados por otras instancias que

tiene que ver con el que hacer de la veeduría, son el sustento idóneo que se reflejan en sus resultados.

2. OBJETIVOS

2.1.GENERALES

- 2.1.1. Revisar que los informes, documentos, datos y más normas jurídicas que sirvieron de sustento para el cierre de la Universidad Popular, sean veraces, legales y que contribuyan a transparentar la resolución del H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador.
- 2.1.2. Posibilitar que los Trabajadores del País continúe recibiendo información, capacitación técnica, científica y de calidad, para el desarrollo productivo del País con la reapertura y funcionamiento de la Universidad Popular.

2.2. ESPECÍFICOS

- 2.2.1. Que la Entidad Observada, reporte la información oportuna, veraz y completa, para que la veeduría cumpla con responsabilidad su objetivo.
- 2.2.2. Recabar información veraz de instituciones públicas y privadas, que tengan que ver con el objeto de la veeduría.
- 2.2.3. Proceder de manera imparcial en la interpretación y análisis de los documentos recibidos que sirven de soporte para el informe final de la veeduría.

3. METODOLOGÍA

Desde la integración y legalización de la veeduría se desarrollaron las actividades planificadas y que constan en el plan de trabajo, presentado ante los Funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se promovieron entrevistas, diálogos con personas que conocen la Universidad Popular, reuniones con organizaciones gremiales, con representantes de los trabajadores, sacando importantes conclusiones que se translucen en el informe.

Fundamentalmente a través de oficios, se ha recopilado información de la Institución Observada parcial e incompleta, de Organismos de Educación Superior,

Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado y de otras instituciones que tiene que ver con el objeto de la veeduría.

La información recopilada es debidamente procesada y sistematizada, a través de análisis y de datos, que permiten una confrontación de resultados y determinen, qué de manera sustentada y fundamentada, nos permita interpretar los resultados obtenidos y elaborar las conclusiones y recomendaciones.

El plazo que tiene la veeduría para presentar su informe fue registrado inicialmente para una duración de 3 meses, que se inició el **1 de Julio del 2013 hasta el 31 de Septiembre del 2013**. Por circunstancias que son de conocimiento de la Subcoordinación Nacional de Control Social (E) y de la Técnica Responsable, nos vimos en la obligación de solicitar la ampliación del tiempo de la veeduría, siendo la principal causa, la negativa por parte del Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador y más Autoridades del H. Consejo Universitario, de entregar la información requerida, pese a la insistencia de la Veeduría y de las Autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, fue necesario solicitar una ampliación del plazo para cumplir con los objetivos de la veeduría, este pedido lo realizamos basado en lo que establece el **Art.6** del reglamento de funcionamiento de las veedurías **Inciso 4 “el plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores, dicho plazo podrá ampliarse a petición, debidamente justificada del coordinador de la veeduría”**.

Con **Oficio No. 3260 – CPCCS – 2013**, la Subdirección Nacional de Control Social nos hace conocer, que nuestro pedido ha sido atendido y que se amplía el plazo de funcionamiento de la veeduría con un tiempo prudencial de 3 meses. (**Anexo 2**)

4. ORGANIZACIÓN DINÁMICA INTERNA DE LA VEEDURÍA

4.1.NÓMINA DE PARTICIPANTES

La nómina de participantes estuvo integrada por 3 miembros de las cuales se nombró a un Coordinador, el Licenciado Walter Ocaña y dos miembros, la Técnica en Construcciones la Señora María Elena Chang y el Abogado Carlos Sánchez, quienes en pleno conocimiento de nuestras responsabilidades, nos conformamos para establecer el plan de trabajo, cronograma de actividades y distribución interna de responsabilidades, a la vez que establecer, se dé cumplimiento de las mismas en todos su ordenes que contempla la veeduría.

4.2.CAMBIOS QUE SE HUBIERA PRODUCIDO EN EL GRUPO DE VEEDORES, SEÑALAMIENTO DE NOVEDADES MÁS IMPORTANTES

Pese a todos los inconvenientes que se crearon desde el inicio de la veeduría, no se produjo ningún cambio en el grupo de veedores, los 3 veedores que asumimos esta responsabilidad, terminamos con la entrega del presente informe. Las novedades más sobresalientes se fueron dando desde el inicio de la veeduría, ya que la Responsable Técnica se limitó a darnos explicaciones mínimas, de cómo funciona la veeduría, más nunca contamos con asesoramiento directo de la Responsable Técnica, así como del Subdirector Nacional de Control Social, situación que retrasó el tratamiento y el plan de trabajo presentado por la veeduría.

Es una realidad que debe ser conocida por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, la forma como se fue recuperando la información, en el caso particular de la Institución Observada, la resistencia permanente del Señor Doctor Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador de no entregar la información requerida, la Responsable Técnica nada hizo por persuadir, prevenir para que se entregue la información solicitada por la veeduría, así pasaron días y meses sin obtener respuesta de la autoridad antes mencionada.

Nuestra permanente insistencia, a través de varios oficios, no tuvieron eco en los indicados Funcionarios, por lo que fue necesario recurrir a instancias Superiores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que el Señor Rector, dé la información solicitada con **Oficio No. 074 – 2013 - B5 -1, del 9 de Septiembre del 2013 (Anexo 3)** y que fue contestado con **Oficio No. 3249 –CPCCS - 2013 del 20 de Septiembre del 2013, (Anexo 4)** suscrito por el Sr. Iván Castro Subcoordinador Nacional de Control Social (E).

Sistemáticamente la Institución Observada a través de su autoridad ha venido dilatando la entrega de la información, que de acuerdo con el **Art.9** De la Ley Orgánica de Transparencia, debía entregar la misma en el plazo perentorio de 10 días, cosa que nunca sucedió, razón por la que habíamos consultado ante el Doctor Marcelo Jaramillo Subcoordinador de Patrocinio, **“si el Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador Doctor Edgar Samaniego R. y otras autoridades de la misma institución (Decanos y Vicedecanos), tienen algún fuero especial, para presentar los informes solicitados por la veeduría, cuando ellos crean conveniente”**; ya que el 11

de Noviembre del 2013 se contestan los oficios de algunos Decanos y Vicedecanos, mientras que los oficios dirigidos al Señor Rector no se contesta nada y al contrario, se remite documentación (**Anexos 5 y 6**), que nada tiene que ver con lo solicitado, produciéndose una vez más un nuevo hecho para dilatar la veeduría a la fecha antes señalada, ya habían transcurrido **121 días**, de lo solicitado al Señor Rector y más Autoridades de la Universidad Central del Ecuador.

Debemos dejar constancia que no se aplicó en forma oportuna, lo que determina la Constitución de la República **Art. 8** "solicitar a cualquier entidad o funcionario de las Instituciones del Estado la información que considere necesaria, para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaboran con el Concejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la Ley". En razón de lo indicado, esta veeduría, siendo su competencia legal, según lo que establece el **Art.13 Numeral 2 y 4, Arts. 84 y 85**, De la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con los **Arts. 5, 7, 8 y 11** del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, además lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su **Art. 9** determina: "Responsabilidad sobre la entrega de la información pública. - El Titular de la Entidad o Representante legal, sería el responsable y garantizará, la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de 10 días, mismas que puede prorrogarse por 5 días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario".

Así también la falta de contestación a un reconocimiento de información, esto es la negación total o parcial del acceso a la información pública, da lugar a sanciones que va desde multa, suspensión y hasta la destitución del cargo, según lo preceptuado en el **Art. 23 literales a), b) y c)** de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debemos indicar como parte complementaria a lo señalado, cuando los Veedores concurrimos a recabar la información, a los Miembros del H. Consejo Universitario (**Decanos y Vicedecanos, Representantes Estudiantiles**), no fuimos atendidos, ya que según algunas versiones de los entrevistados, debían esperar la anuencia del Señor Rector Doctor Samaniego R. para contestarnos y otros casos que sería la Secretaria

General, quien debía entregar la información, haciendo caso omiso a las disposiciones jurídicas antes mencionadas.

4.3.FACILIDADES Y DIFICULTADES PARA EL EJERCICIO DE LA VEEDURÍA (IDENTIFICANDO SITUACIONES E INVOLUCRADOS)

Mediante **Oficio No. 1405-CPCCS-2013 del 16 de Mayo del 2013, (Anexo 7)**, dirigido al Señor Doctor Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador, suscrita por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional de Control Social (E), le comunica que la ciudadanía ha presentado una solicitud para que se realice una veeduría, para observar y analizar el cierre de la Universidad Popular de la Universidad Central del Ecuador, por lo que se solicita la información de la resolución tomada por el H. Consejo Universitario, para dar las orientaciones debidas en la formulación de este pedido por los ciudadanos.

Con **Oficio No. R-653-2013 del 30 de Mayo del 2013 (Anexo 7)**, dirigido al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional de Control Social (E), suscrito por el Señor Doctor Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador, entre otras cosas indica, **"que proporcionará la información solicitada con Oficio No. 1405-CPCCS-2013"** (Anexo 7).

Pese a lo indicado en los oficios que anteceden, no se cumplió con lo ofrecido por el Señor Rector. lo antes indicado, paradójicamente es la institución observada a través de su autoridad quien a puesto una serie de dificultades, pero todas aquellas consideramos, era para retrasar y dilatar las actividades que debía cumplir la veeduría, por el momento mencionaremos algunas de ellas:

A pesar de las notificaciones enviadas por el Subcoordinador Nacional, a fin de que se brinde todo el apoyo e información para que la veeduría, pueda cumplir con sus objetivos, reiteramos no se da la información requerida, vale mencionar los **oficios 1405-CPCCS-2013 del 16 de Mayo del 2013 (Anexo 7)**, la SNCS envía al Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Mediante **Oficio No. 1848-CPCCS-2013, de fecha 28 de junio del 2013 (Anexo 8)**, dirigido al Doctor Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador, suscrito por Ing. Víctor Argoti Secretario Técnico de Participación Ciudadana y Control Social del CPCCS, solicita que se digne disponer a quién corresponda, se facilite el acceso a la información y espacios de información necesarios para que los o las veedoras/es o

ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan realizar su derecho de Control Social, sobre el objeto planteado y dentro del plan establecido, así mismo solicitamos a usted conceder una audiencia a los señores veedores para que, en compañía de un servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se presente, hagan conocer el alcance de la Veeduría y puedan establecer una adecuada coordinación, para que la solicitud y entrega de la información se haga de manera adecuada posible, en beneficio de las dos partes, en el marco del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas proceda al registro de capacitación y acreditación de la veeduría ciudadana, los Integrantes de la Veeduría Chang Avilés María Elena, Ocaña Miranda Walter Edmundo y Sánchez Marroquín Carlos, para **“VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR”**, en el plazo de tres meses contados a partir de la presente notificación.

Con **Oficio No. 672 -P de 8 de Julio del 2013 (Anexo 9)**, dirigido al Señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abogado Fernando Cedeño, suscrito por el Doctor Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador, dando contestación al **Oficio No. 1848-CPCCS-2013 (Anexo 8)**, se manifiesta: **“Que es una manera injurídica, que se ha procedido al registro de capacitación y acreditación de la veeduría, para vigilarla fundamentación y aplicación de la resolución adoptada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en relación al cierre de la Universidad Popular del Ecuador”**.

El Doctor Edgar Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador, **“Impugna el nombramiento de la veeduría que por su intermedio en Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deje sin efecto dicho registro, capacitación y acreditación de la veeduría, ya que los integrantes de la veeduría son: la Señora Chang Avilés María Elena y el Señor Ocaña Miranda Walter Edmundo, quienes como demuestro que uno de ellos EX - DOCENTE y otra TITULADA, en la desaparecida Universidad Popular (Anexo 9). ¿Qué imparcialidad puede demostrar los indicados ciudadanos? Además hace algunas observaciones a la Ley Orgánica del Consejo de Participación y Control Social, en el Art. 5 se refiere a las competencias del Consejo:**

10.- Las demás atribuciones señaladas en la Constitución de la Ley, el Señor Rector dice: "Todas indelegables, ni facultativas para que personas interesadas en desprestigiar el buen nombre de la Universidad Central del Ecuador, a través de compromisos politiqueros consigan con veedurías, de dudosa imparcialidad, desorientar la labor académica e institucional".

En el Numeral 4 del oficio ante señalado dice:

4.- Algunos estudiantes y más interesados en mantener de manera ilegal a la Universidad Popular recurrieron a la administración de justicia por la vía Constitucional de Protección, la misma que en acatamiento al Mandato Constitucional desechó en todas las instancias la pretensión de mantener activa una extensión universitaria que no está permitida, en la Ley Orgánica de Educación Superior. Circunstancia que demuestro con la copia de las resoluciones que adjunto. Frente a una RESOLUCIÓN DE ÚLTIMA INSTANCIA EN LA VÍA CONSTITUCIONAL EJECUTORIADA, considero que es bastante cuestionable, que cualquier organismo del estado, vuelva a analizar la "COSA JUZGADA EN LA VÍA CONSTITUCIONAL". (Anexo 9)

Revisada la resolución que hace referencia el Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, a la que invoca a la última instancia y ejecutoriada en firme dice lo siguiente, en el Punto 4: "4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz (...). La disposición contenida en el Art. 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, configura la improcedencia de la presente acción por existir un mecanismo de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos supuestamente violados por el acto administrativo impugnado. A la luz de las normas ut supra, la protección de los accionantes, no guarda relación con el objeto de la acción de protección determinada en los Arts. 88 de la constitución de la Republica y 39 de la Ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por las consideraciones expuestas esta Judicatura administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y Leyes de la Republica rechaza la presente Acción de Protección...". (Anexo 9).

CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL...

...Apoya lo analizado lo estatuido en el numeral 4 del Art. 42 Ibidem. Por lo expuesto; administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y Leyes de la Republica, rechazando el recurso de apelación interpuesto (...) se confirma la sentencia recurrida, ejecutoriada que se halle esta resolución...(Anexo 10).

Es lamentable que se quiera sesgar la información, lo que realmente dice la resolución del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia... es improcedente la presente Acción por existir un mecanismo adecuado y eficaz para proteger los derechos... en concreto lo que se indica es que hay otra instancia, a la que se debe recurrir con la demanda, en el fondo se determina la improcedencia del trámite, mas no el contenido de la demanda.

Bajo los mismos argumentos se pronuncia la Corte Provincial y se ratifica la improcedencia del trámite, mas no en su contenido. (Anexo 10).

En el Numeral 5, se insiste y se amenaza, más de fondo "Es mi preocupación, derivada de lo que disponen los Arts. 44 y 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, ya que las Consejeros y Consejeras están sujeto a Control Social y al enjuiciamiento Político en la Asamblea Nacional, por cuanto durante el ejercicio de sus funciones NO PODRÁN, realizar proselitismo político, ni actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones. En el Presente caso como lo demuestro con la documentación que ANEXO, los veedores elegidos responden a intereses particulares. (Anexo 9)

Y termina sentenciando lo siguiente; "La Universidad Central del Ecuador, no facilitara ninguna documentación, hasta que sea atendido, el presente incidente.

Con Memorándum No. CPCCS-AJQ-393-2013, del 12 de Agosto del 2013,(Anexo 11) el Doctor Marco Andrade Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional de Control Social (E), el criterio jurídico: **VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONCEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR.**

Luego de un análisis jurídico exhaustivo de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Ley Orgánica de Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, luego del estudio correspondiente de las mencionadas normas jurídicas y en relación a lo señalado en los párrafos anteriores del **Oficio No. 672 - P del 8 de Julio del 2013 (Anexo 9)**, indica; **“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, rechaza toda insinuación en contra de los Señores Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en que usted manifiesta textualmente en el Numeral 5.”**, en el Art. 44 y 45 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, ya que los Señores/as Consejeras y Consejeros están sujetos a Control Social y al enjuiciamiento político en la Asamblea Nacional, por cuanto durante el ejercicio de sus funciones no podrán realizar proselitismo político, ni actuar en asuntos en los que existan conflicto de interés con el ejercicio de sus funciones”, al respecto me permito señalar que la ciudadana, ha presentado una solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana de conformidad de lo establecido en el Reglamento General de Veedurías. **Para observar y analizar el cierre de la Universidad Popular de la Universidad Central del Ecuador, por lo que requieren información de la resolución tomada en la Universidad Central del Ecuador, además en la ley que usted manifiesta hay un error por su parte, lo correcto es la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**

Con Oficio No. 2742-CPCCS-2013, con fecha 14 de Agosto del 2013 (Anexo 11), dirigido al Doctor Edgar Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional de Control Social (E), entre otras cosas lo hace conocer lo siguiente: **El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que por medio de la Dirección Nacional de Control Social, actual Subcoordinación Nacional de Control Social, procedió registrar a los integrantes de la veeduría ciudadana, para VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONCEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR**, debo manifestar que la veeduría ciudadana no tiene actualmente, ningún tipo de relación o vínculo, por lo que no existe conflicto de intereses alguno con la Universidad Central del Ecuador, por lo que los ciudadanos que integran esta veeduría ciudadana, no tiene ningún impedimento o

prohibición para ser veedores de conformidad en lo establecido en el Art. 16 y 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

El CPCCS garantiza el derecho del ejercicio de Control Social.

Este es una primera instancia que nos ha permitido identificar a los involucrados, que a través de diversas formas no quería que continúe la veeduría, como queda demostrado (Anexo 11).

Quienes conformamos la veeduría creíamos, que al a ver aclarado y desechado esta impugnación, podíamos continuar con el trabajo de acuerdo con el plan, que habíamos trazado pero estábamos muy lejos de pensar, que se seguiría presentando dificultades tratando de obstaculizar el libre desarrollo y ejercicio de la veeduría.

Con **Oficio No. 881-P-13-A5 del 9 de Septiembre del 2013 (Anexo 11)**, dirigida al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional de Control Social (E) el CPCCS, se presenta por parte del Doctor Edgar Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador, una segunda impugnación a la veeduría, a la que nos referimos a continuación.

El señor Rector Indica que: **“En señal de respeto a las autoridades y estamentos nacional, accedió a mantener una reunión con ustedes, para tratar el tema relacionado CON LA VEEDURÍA QUE SE PRETENDE, SOBRE EL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR (Anexo 11).**

En este primer párrafo se puede apreciar la forma despectiva, como el Rector trata a la Veeduría, cuando indica: **CON LA VEEDURÍA QUE SE PRETENDE, SOBRE EL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR (Anexo 11)**, dando a entender, que el desconoce que existe la veeduría, cuando el mismo Señor Rector en ocasiones anteriores indica su predisposición de entregar toda la información que requiere el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la propia Veeduría.

En el contexto del oficio antes señalado, nos parece que existe niveles muy preocupantes, de transparentar la poca información, que a manera de cuestionamiento se realiza, cuando se dice de: **“UNA UNIDAD SUPUESTAMENTE DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO EXTENSIÓN UNIVERSITARIA... Se menciona también QUE SE LES ENTREGABA UN DIPLOMA”...**, esto contradice lo que él mismo

cuestionaba en la primera impugnación, cuando dice que la Señora María Elena Chang, a quien calificaba como **TITULADA COMO TÉCNICA ARTESANAL**, reconocimiento que por los documentos que acompañamos se otorgaba Titulos por más de 75 años de vida de la Universidad Popular y no diplomas, como pretende engañar a la Veeduría. (Anexo 19).

Existen otros dislates que no nos vamos a referir, porque desconocemos y no tenemos datos en la investigación realizada para contrastarlos.

También se indica que con **fecha 10 de Enero del 2012**, contando con los **JUSTIFICATIVOS, INFORMES SUFICIENTES**, el H. Consejo Universitario procedió a cerrar la Universidad Popular.

“ESTE ACTO UNIVERSITARIO, PESE A TENER LOS SUFICIENTES FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO, ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO”..., si es verdad lo que afirma el Señor Doctor Edgar Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador, que exhiba los informes a los que hace referencia, ya que esta veeduría por innumerables ocasiones ha solicitado esta información (Anexo 5 y 6), pero nunca ha sido entregada como se pretende hacer creer. El mismo CPCCS a través de diferentes instancias, ha solicitado que se entregue esta información, pero de igual manera, nunca se lo ha contestado, dejando margen de duda de que **SI EXISTAN, O NO ESTOS INFORMES?**

Se menciona en varios escritos, y en este sobre todo se invoca **“Una ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, interpuesta por Edwin Guillermo Carvajal Duque y otros, la misma que fuera desechada en sentencia dictada por el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia, confirmada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, de la Corte Provincial de Pichincha, sentencia dictada el 1 de Octubre del 2012”. (Anexo 10)

Insistimos y debe quedar claro que la indicada sentencia, no es que desecha el contenido de la demanda, si no que determina, que esta debe ser presentada ante jueces de lo contencioso, no es como se quiere hacer creer, **que lo que se desecha es el contenido de la demanda...**

Pese a que mediante **Oficio No. 2742-CPCCS-2013 del 14 de Agosto del 2013 (Anexo 11)**, se envía SNCS la contestación a la Universidad Central del Ecuador, en que no procede la impugnación a los veedores, sin embargo en el afán de confundir y desviar el verdadero objeto de la veeduría, se

vuelve a impugnar a la veeduría, lo que se expresa en los siguientes términos ofensivos a sus miembros y al propio Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: **"Por todo lo que dejo expuesto y fundamentado IMPUGNO DE MANERA DEFINITIVA LA VEEDURÍA QUE SE PRETENDE Y DEJO SENTADO MI PROTESTA, POR CUANDO LOS SUPUESTOS MIEMBROS DE LA MISMA, EN FORMA ARBITRARIA, HAN TRATADO DE SORPRENDER A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS PIDIENDO INFORMACIÓN Y LLENANDO DE FORMULARIOS, RAZÓN POR LA CUAL, PIDO SE LES CONMINE DE ABSTENERSE DE COMETER ESTA CLASE DE ACTOS"** (Anexo 11).

La Veeduría Ciudadana **"VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR"**, reunida en pleno rechaza los términos peyorativos y mal intencionados con los que trata a sus componentes cuando se nos califica de: **"SUPUESTOS MIEMBROS...EN FORMA ARBITRARIA HAN TRATADO DE SORPRENDER A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS..., PIDO SE LOS CONMINE A ABSTENERSE DE COMETER ESTA CLASE DE ACTOS"...**(Anexo 11). Además solicitamos al Consejo en Pleno, tome las medidas legales, pertinentes para frenar esta prepotencia que descalifica a sus mentores, con **Oficio No. 3350-CPCCS-2013 del 1 de Octubre del 2013 (Anexo 12)**, dirigido al Señor Walter Ocaña Coordinador de la Veeduría Ciudadana, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional de Control Social (E), le hace conocer entre otras cosas, el **Oficio No. 881 del 9 de Septiembre del 2013 (Anexo 11)**, sobre la segunda impugnación del Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, Doctor Edgar Samaniego a la Veeduría, la misma que fue enviada a la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitando el criterio jurídico.

4.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante **Memorándum No. CPCCS-AJQ-498-2013 del 30 de Septiembre del 2013, (Anexo 12)** nos hace conocer el criterio jurídico sobre la impugnación presentada y dentro su análisis y conclusión dice textualmente.

ANALISIS

“En el oficio No. 881-P-13-A5, de 9 de septiembre de 2013, suscrito por el Dr. Edgar Samaniego Rojas Rector de la Universidad Central del Ecuador, se cita el numeral 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana “Se admitirá el caso cuando se verifique lo siguiente...3. Cuando no se haya iniciado un proceso judicial de cualquier índole por el hecho, ni exista sentencia ejecutoriada al respecto”. El artículo en mención, está dentro del capítulo III Del Fomento de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, y específicamente se refiere a la admisión de la denuncia, siendo lejano a los procesos de veeduría, pues ni en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ni en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas existe impedimento alguno para la realización de una veeduría ciudadana.

En dicho oficio también se cita lo previsto en el literal e del artículo 16 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece inhabilidades para ser veedor y dice:”e. Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto de la ejecución de la veeduría”.

De acuerdo a la Doctrina, el conflicto de intereses “en sentido estricto tiene lugar en cualquier situación en que un interés interfiere o puede interferir con la capacidad de una persona, organización o institución para actuar de acuerdo con el interés de otra parte, siempre que aquella persona, organización o institución tenga la obligación (legal, convencional, fiduciaria o ética) de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte”. Óscar Zaldívar. Los Conflictos de Intereses.

Según la oficina de Ética de las Naciones Unidas “*Un conflicto de interés personal es una situación en que los intereses privados de una persona – como relaciones profesionales externas o activos financieros personales – interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales*”.

CONCLUSION

Esta Coordinación concluye que al ser la veeduría ciudadana un derecho constitucional, no existe motivo alguno para suspender o dar por terminada definitivamente la misma, por lo que el pedido del Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, no procede.

En cuanto al conflicto de intereses, de los documentos que adjunta señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, se desprende que el ciudadano Walter Ocaña Miranda fue docente hasta el año 2006, y la ciudadana María Elena Chang Avilés, fue alumna de la Ex – Universidad Popular, graduándose en el año 2010, como se puede observar los ciudadanos antes mencionado, en la actualidad no tienen relación directa ni indirecta con la Universidad, ya sea como trabajador o como alumna respectivamente, los ciudadanos están haciendo uso de su derecho constitucional y legal, por lo que no hay impedimento para que puedan actuar como veedores.

4.4. PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA

Adjunto al presente informe en (Anexo 13) se encuentra el plan de trabajo y el cronograma de actividades correspondientes.

5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Siguiendo la metodología establecida en el Plan de Trabajo que presento la Veeduría al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el pleno de la misma procedió al buscar los mecanismos más idóneos, para recabar la información, de la Institución Observada y de entidades y organizaciones que de alguna manera tenían que ver con el funcionamiento de la Universidad Popular del Ecuador, las solicitudes, tuvieron un componente fundamental, que tenga que ver con el objeto de la Veeduría, esto permite centralizar información y no desviar conceptos y criterios que no aporten, en forma esencial al análisis verdadero y transparente, que como objetivo central se propuso la veeduría.

El poco conocimiento de algunas autoridades y funcionarios que trabajan en el sector público y sector privado, de la función que, como quinto poder del estado cumple el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y más grave aún, es el desconocimiento general del papel que cumplen las Veedurías Ciudadanas, que constituye en mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales y jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer e informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Como se indicó, tanto la institución observada, como las entidades públicas y privadas, en algunos casos, tuvieron resistencia para proporcionar la información que se

realizaba, en muchos con direccionalidad para obstruir el desarrollo de la veeduría, como es el caso de la institución observada, y particularmente el Doctor Edgar Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador, y en otros por desconocimiento de los tiempos en los cuales deben contestar lo solicitado, por lo que fue necesario advertir que podían ser sancionados de acuerdo a lo que determina los **Arts. 9 y 22** de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo indicado anteriormente se evidencia, con mayor fuerza cuando el Consejo de Participación Ciudadana y algunos Funcionarios, no aplican correctamente lo que determina la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley Orgánica de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento de Veedurías, basta poner como ejemplo que en el caso particular de esta veeduría han pasado más de **160 días** y la Autoridad a la cual se le solicitó información por reiterada ocasiones nunca presentó lo solicitado y mas bien, existieron algunos funcionarios que demostrando una tolerancia insólita e ilegal, querían seguir dilatando los tiempos y que como un favor especial y a manera de ruego solicitaban, se entregue la información y no aplicando la constitución y leyes conexas, que apremian al observado y no se burle, de leyes y organismos que están llamados a cumplir y hacer cumplir, lo que en ellas está escrito.

Suponíamos que los Organismos Colegiados como el H. Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, debían demostrar, y defender con Soberanía las decisiones que resuelve dentro de ese Organismo Directivo y afrontarlas con la verdad, ante cualquier instancia jurídica, social o de la comunidad que lo solicite. La sorpresa fue mayúscula, cuando luego de haber entregado los oficios a los señores Decanos, Vicedecanos y Representantes Estudiantiles de ese organismo directivo, no se nos quiso recibir en unos casos y en otros se negaron a dar información, "**Y NOS MANDARON**" a la Secretaria General de la Universidad Central, para que se nos de la supuesta información. Todos tenían un denominador común, no dar información, mientras el Señor Rector Samaniego no autorice o él lo solicite, como consta en el Oficio enviado a la Procuraduría de la Universidad Central del Ecuador por el Rector, en donde le pide solicite los informes a los Decanos, Ex - Decanos, Vicedecanos, Ex-Vicedecanos, Representantes y Ex-Representantes Estudiantiles, para esto ya habían transcurrido más de **120 días**, que se solicitó esa información; la misma que tampoco no fue contestada correctamente, en relación a la pregunta planteada, como lo vamos a demostrar más adelante. Pero nuevamente queremos dejar constancia, de que la Institución Observada nunca quiso cumplir, con lo solicitado por orden de Autoridad Superior, como se desprende de los hechos que se señala.

Para tomar una muestra de lo aseverado, nos remitimos a lo siguiente, con **Oficio No. 025-2013-B1-7-19, del 5 de Julio del 2013, (Anexo 6)** se solicitó al Señor Ex-Decano de la Facultad de Comunicación Social, "Se sirva emitir un informe: si usted tenía conocimiento de los informes jurídico, académico, económico y de impacto social, previo a la sesión del H. Consejo Universitario del 10 de Enero del 2012, en la que se iba tratar el cierre de la Universidad Popular", admírense lo que contesta (tomar en cuenta la fecha de la comunicación): dice "Quito 5 de Noviembre del 2013 – Señores Veeduría Ciudadana presente – de mi consideración - en respuesta de Oficio 025-2013-B1-7-19, (Anexo 6) mediante el cual solicita informe sobre si he tenido conocimiento, sobre los informes jurídicos, académicos y de impacto social previo a la sesión del H. Consejo Universitario del 10 de Enero del 2012, en el que se iba a tratar el cierre de la Universidad Popular, me permito informar que tuve conocimiento de la información general, que nos fue presentada. - Particular que comunico para los fines pertinentes. - Atentamente Fernando López Romero- Ex-Decano de la Facultad de Comunicación Social". (Anexo 6).

Insistimos, las pocas contestaciones de los Miembros del H. Consejo Universitario, tienen esta característica, en más o en menos, pero ninguna contestación afirma o peor presenta copias de los informes jurídico, académico, económico y de impacto social, como se solicito a todos los Miembros del H. Consejo Universitario, las fechas de contestación varían, pero todas son a destiempo. La duda renace **¿HUBO O NO INFORMES?**.

Lo que acabamos de demostrar (**Anexo 14**), reafirma lo indicado en párrafos anteriores, sin que las Autoridades Competentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hayan tomado las prevenciones necesarias que determina la ley, para hacer cumplir, a quienes se resisten y creen tener poderes omnímodos, dejando constancia de que todo el tiempo las Autoridades del CPCCS, fueron informadas de estas anomalías, pero nada se hizo para corregirlas, y tomar las acciones jurídicas correspondientes. (**Anexo 14**).

De lo observado y analizado en esta primera parte, nos deja serias dudas de que la resolución adoptada, por el H. Consejo Universitario en sesión del 10 de Enero del 2012, se apegó a las prescripciones legales que determinan, la Constitución Política de la Republica, Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Estatuto Universitario y mas reglamentos internos que norman la vida de las instituciones del sector público.

A continuación y como parte de este informe se servirán encontrar, los oficios enviados a la Institución Observada, principalmente al Rector de la Universidad Central del Ecuador Doctor Edgar Samaniego quién no contestó, nada de lo

solicitado, y en el caso de los Miembros del H. Consejo Universitario, se han recibido respuestas parciales y sesgadas, que tampoco aportan en nada para validar la resolución tomada por ese organismo el 10 de Enero del 2012, con la que se cerró la Universidad Popular del Ecuador.

Oficios escritos el día 5 de Julio del 2013 y entregado el 10 de Julio del 2013. (escritos al Señor Rector de la Universidad Central) (Anexo 5).

Oficio 3-2013-B1-3 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 2-2013-B1-2 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 4-2013-B1-4 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 1-2013-B1-1 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 72-2013-B3-7 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 6-2013-B1-6 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 43-2013-B1-8 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 54-2013-B2-6 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 57-2013-B2-9 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 59-2013-B3-1 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 60-2013-B3-2 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 61-2013-B3-3 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 62-2013-B3-4 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 63-2013-B3-5 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio 46-2013-B1-11 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficios escritos el día 18 de Julio del 2013 y entregado el 19 de Julio del 2013.

Oficio 71-2013-B3-6-5 Dr. Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Oficio realizado el 5 de Julio (Decanos, Ex Decanos, Vicedecanos, Ex Vicedecanos, Representantes Estudiantiles y Ex Representantes Estudiantiles) (Anexo 6).

Oficio 8-2013-B1-7-2 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Oswaldo Rojas Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador entregado el 13 de Julio del 2013.

Oficio 7-2013-B1-7-1 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Walter Martínez Vela Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 18-2013-B1-7-12 realizado el 5 de Julio del 2013 a la Dra. Janneth Montalvo Jaramillo Subdecana de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 17-2013-B1-7-11 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Wilson Parra Decano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 27-2013-B1-7-21 realizado el 10 de Julio del 2013 al Ing. Luis Calle Ex Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 28-2013-B1-7-22 realizado el 10 de Julio del 2013 al Ing. Jorge Medina Ex Subdecano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 30-2013-B1-7-24 realizado el 5 de Julio del 2013 al MSC. Rafael Jarrin Subdecano de la Facultad de Cultura Física de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 22-2013-B1-7-16 realizado el 5 de Julio del 2013 al Lic. José Cela Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 36-2013-B1-7-30 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Bolívar Ricaurte Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 37-2013-B1-7-31 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Miguel Jumbo Subdecano de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 25-2013-B1-7-19 realizado el 10 de Julio del 2013 al Lic. Fernando López Ex Decano de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador entregado el 12 de Julio del 2013.

Oficio 39-2013-B1-7-33 realizado el 10 de Julio del 2013 al Arq. Miguel Hernández Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 10-2013-B1-7-4 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Milton Tapia Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 12 de Julio del 2013.

Oficio 11-2013-B1-7-5 realizado el 5 de Julio del 2013 al Sr. David Palacios Ex Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 12 de Julio del 2013.

Oficio 15-2013-B1-7-9 realizado el 5 de Julio del 2013 al Ing. Víctor Hugo Aguirre Decano de la Facultad de Geología, Minas, Petróleos y Ambiental de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 20-2013-B1-7-14 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Pablo Picerno Decano de la Facultad de Ciencias Psicológicas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 8 de Julio del 2013.

Oficio 40-2013-B1-7-34 realizado el 10 de Julio del 2013 al Dr. Wellington Ríos Ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 41-2013-B1-7-35 realizado el 10 de Julio del 2013 al Dr. Patricio Orce Ex Subdecano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 24-2013-B1-7-18 realizado el 10 de Julio del 2013 al Ing. Oscar Cisneros Ex Subdecano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 31-2013-B1-7-25 realizado el 10 de Julio del 2013 al Dr. Alejandro Farfan Ex Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Oficio 32-2013-B1-7-26 realizado el 5 de Julio del 2013 al Dr. Berio Chuquimarca Paucar Subdecano de la Facultad de Odontología de la Universidad Central del Ecuador entregado el 10 de Julio del 2013.

Realizando un trabajo continuo y sostenido la veeduría, recorrió todos los sectores, en los cuales tenían la certeza de encontrar información por la posible relación que tenían con otras instituciones la Universidad Popular, a través de 75 años de vida institucional, fue necesario que organismos del Estado, como el Ministerio de Finanzas, Contraloría General del Estado, Consejo de Educación Superior CES, SENESCYT, CEAACES, Empresa Eléctrica Quito, Empresa de Agua Potable, Subcoordinación y Admisión Jurídica de Transparencia y Control Social del CPCCS, Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Director de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales.

Instituciones Privadas, Colegio de Arquitectos, Cámara de Artesanos de Pichincha, Federación Nacional de Artesanos, Últimas Noticias, Diario la Hora, Oromar TV, Canal UNO, Arq. Edgar Pinto, Ing. Hernán Franco.

6. CONTENIDO DEL INFORME

Es fundamental, que en esta parte del informe, describamos los diferentes aspectos, que como parte de las contestaciones remitidas por las instituciones, a quienes requerimos diferentes tipos de información y que tienen que ver directamente con el objeto de la veeduría, lo que se desprenda de su análisis transparentará el objeto principal de la veeduría, y a la vez entregará los elementos de juicio necesarios, para que las instancias correspondientes en base a la normativa legal, puedan emitir criterios y resoluciones dentro del ámbito de su competencia. A la vez es necesario hacer notar, que al inicio del informe y en la parte que corresponde a las dificultades encontradas en el ejercicio de la veeduría, dimos cuenta de algunos hechos, que han incidido directamente, en el desarrollo de la veeduría, sobre todo en lo que a plazos y tiempos determina la ley y reglamentos para remitir la información.

Siguiendo secuencialmente con lo antes indicado, nos vamos a referir a la comunicación del **Msc. Patricio Andino**, que con fecha **18 de Septiembre del 2013**, (**Anexo 15**) dirige a esta veeduría, tiene trascendencia, esta comunicación, ya

que según lo analizado, la misma sirvió de base, para proceder a cerrar la Universidad Popular.

El **Msc Patricio Andino** según los datos recopilados, fue Director de Investigación y Postgrado de la Universidad Central del Ecuador, lo que determina, que no estaba dentro de su competencia el informar sobre una Unidad Académica, que realiza servicio a la comunidad, creemos que hay una disgregación de funciones, no muy claras, cuando conocemos, que existe dependencias y funcionarios, para realizar este tipo de informes.

En la comunicación del **Msc. Patricio Andino**, dice que: **EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, EN MI CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, CONCURRÍ POR DOS OCACIONES A CONSTATAR EL ESTADO, EN QUE SE ENCONTRABA LA PLANTA FÍSICA EN DONDE LA UNIVERSIDAD POPULAR, VENÍA CUMPLIENDO SUS ACTIVIDADES, MOTIVO POR EL CUAL INFORMÉ:** Las instalaciones de la planta física, se encontraba en mal estado, sobre todo el lado oriental (Calle Guayaquil), no existe pared alguna que delimite las instalaciones, el edificio que da hacia a la Calle Galápagos, se encontraba en regular estado, pero requería mantenimiento; el patio se encontraba lleno de materiales de construcción. (Anexo 15)

En esta primera parte del oficio, debemos señalar lo siguiente: Averiguados los estudiantes y el conserje de la institución, si alguna vez concurrió el **Msc. Patricio Andino**, hace alguna observación e inspección, se nos indicó que no y no lo conocen, lo que hace presumir que el **Msc. Andino**, no concurrió a la Universidad Popular.

Como lo vamos a demostrar a continuación: Las instalaciones de la planta física, a las que hace referencia el **Msc. Andino** y que se encuentra en mal estado, no tiene asidero, por cuanto se podría establecer, que las mismas, son relativamente nuevas, ya que el primer bloque se construyó en el año de 1991 y el segundo bloque en el año 1995, como se puede demostrar con fotografías del edificio, (adjuntamos fotos). En lo que hace mención a las edificaciones de la Calle Guayaquil, según lo averiguado, no tiene por qué existir pared alguna que delimite las instalaciones, ya que según los linderos que consta en la Escritura Pública, allí se delimita la propiedad que corresponde a la Universidad Popular – Universidad Central del Ecuador, el **Msc. Andino**, no se ha enterado de que las casas viejas, que dan a la Calle Guayaquil, no son de propiedad de la Universidad Popular – Universidad Central del Ecuador, como

lo investigamos. Por lo tanto, nada tiene que ver con lo que informa el Msc Andino.

Además el Msc. Andino dice: En lo referente al número de estudiantes, se me informó, que este había decrecido notablemente en comparación con los años anteriores, lo que se ratificó con los documentos respectivos:

El Msc. Andino dice; que se le informó, que el número de alumnos había decrecido, pero nunca exhibió, ni se presentó a esta veeduría, los datos estadísticos, de que esto es verdad, ni la misma Comisión Académica, ni la Secretaria General de la Universidad Central del Ecuador, tiene dato alguno, al respecto, por lo que en la documentación que anexamos, se puede establecer, que tampoco es verdad, ya que la institución, según los libros de matrículas, mantenía una matrícula media, que es la que se establece en los documentos antes indicados, por lo que podríamos afirmar, que lo manifestado por el Msc. Andino, queda comprobado que no se ajusta a la realidad, ya que él debió presentar los documentos respectivos, para demostrar lo que afirma.

Es indispensable que se conozca textualmente, la resolución del H. Consejo Universitario del 10 de Enero del 2012, a fin de establecer la ligereza e ilegalidad, con la que se actuó: El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 10 de Enero del 2012, conoce el Oficio No. 206 - ASC, del 27 de Septiembre del 2011, (Anexo 15) suscrito por el Señor Secretario General, con el que remite el informe del Señor Director General de Investigación y Postgrado, respecto a la Universidad Popular.

El Honorable Consejo Universitario, sobre la base del informe de la Comisión Académica, resuelve:

"1. Cerrar la Universidad Popular, por cuando no existe respaldo legal para su funcionamiento".

"Es fundamental lo que se encontró en el análisis correspondiente, el informe del Msc. Patricio Andino, no tiene nada de Académico, no se ajusta a la verdad como está demostrado, si este sirvió de base, para que la Comisión Académica, informe favorablemente, para que el H. Consejo Universitario cierre la Universidad Popular, estaría atropellándose todo tipo de procedimientos, ya que el supuesto sustento académico, no existe. Es necesario hacer notar que el PUNTO 1., de la resolución del H. Consejo Universitario, en donde se determina, CERRAR LA UNIVERSIDAD POPULAR, POR CUANDO NO EXISTE RESPALDO LEGAL PARA SU FUNCIONAMIENTO".(Anexo 15)

Hasta la presente fecha, no se ha presentado por parte del Rector de la Universidad Central del Ecuador, ningún informe o documentación, de carácter jurídico, académico, económico, y de impacto social que respalde esta resolución, pese a que en múltiples ocasiones, la veeduría, como el CPCCS, han requerido al Señor Rector esta información.

Según Oficio No. CES-CPUE-2013-1677 del 31 de Julio del 2013, (Anexo 16) dirigido por el Doctor Marcelo Cevallos Presidente de la Comisión Permanente de las Universidades y Escuelas Politécnicas, dirigido al Señor Walter Edmundo Ocaña Miranda, Coordinador Veeduría Ciudadana ante el cierre de la Universidad Popular del Ecuador, quien entre otras cosas manifiesta:

“Finalmente y en relación con la consulta respecto al conocimiento o no del cierre de la Universidad Popular por parte de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT) su petición debe ser presentada en dicha cartera de estado”.

De acuerdo a la sugerencia emitida por el CES se procedió con la petición a dicha cartera de estado la misma que, transcribimos algunos párrafos para su análisis.

Con Oficio No. SENESCYT-CGAJ-2013-0556-CO, de 30 de Julio del 2013, (Anexo 16) dirigido por la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, al Señor Walter Edmundo Ocaña Miranda Coordinador de la Veeduría, en la que remite la copia certificada del informe de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del SENESCYT Doctora Rina Pazos Padilla, en lo referente al cierre de la Universidad Popular, indica **me permito adjuntar una copia certificada del Oficio No. SENESCYT – CGAJ -2012 – 0537 - CO del 24 de Agosto del 2012, (Anexo 16) por el cual se dio contestación al requerimiento realizado por la Doctora Araceli Paltán López, Delegada Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo del Ecuador...**

Consideramos que una de las más importantes opiniones es la emanada del SENESCYT por cuanto en un análisis serio documentado legal y transparente determina algunos aspectos que la veeduría lo considera como fundamentales por lo que esta institución representa y que tiene que ver con el objeto de la veeduría. Transcribimos textualmente algunos párrafos del indicado análisis:

“En virtud de la Providencia No. 00039, de fecha 08 de Agosto del 2012, remitida por la Defensoría del Pueblo, dentro del trámite defensorial, No. 57274 – DPE – N – 2012 - CRZ, (Anexo 16) se ha dispuesto oficiar a la SENESCYT, “a fin de que informe sobre la legalidad de cierre de la UNIVERSIDAD POPULAR”.

ANTECEDENTES

Mediante REGISTRO OFICIAL NO. 239 de 5 de Julio de 1948, el Presidente Constitucional de la República Carlos Julio Arosemena, emite el Decreto Ejecutivo No. 1190, a través del cual, mediante sus considerandos se determina: "... Que en la Universidad Central funcionan regularmente Cursos destinados a la superación técnica de los albañiles y más trabajadores de construcciones." (El subrayado es mio).

Es necesario que usted conozca, que en las diferentes épocas, la normativa que amparaba el actuar de las Universidades y Escuelas Politécnicas del País, permitía la expedición de certificados de estudios, grados y títulos; en lo que respecta específicamente a la entrega de certificados de estudios no formales, ellos comprenden la capacitación a determinados grupos sociales, sin que ello represente, estudios de nivel académico superior.

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley Ibidem, en su literal f), permitía realizar actividades orientadas a vincular el trabajo académico con los diferentes sectores de la sociedad, mediante programas de apoyo a la comunidad, entre ellos las capacitaciones; en las que podría haberse insertado tales cursos dictados por la Universidad Central del Ecuador, a fin de seguir brindando este servicio a este sector de la ciudadanía y del país, pero observando la normativa vigente a esa época.

NORMATIVA VIGENTE

En la vigente Ley Orgánica de Educación Superior también regula en su artículo 125, los programas y cursos de vinculación con la sociedad, en el que manifiesta: "Las Instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir con los requisitos de estudiantes regular"; así también el artículo 127 de la Ley ibidem determina otros programas académicos: "(...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados."

De manera concordante, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17 que: "(...) EL Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua..."

Es necesario que conozca usted que, el Reglamento Codificado del Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, expedido el 30 de

octubre del 2008, por el anterior Consejo de Educación Superior (EX - CONESUP), el mismo que se encuentra vigente en todo lo que no se oponga a la actual Ley, según la Disposición Sexta de Derogatorias de la LOES; normalizó los cursos, seminarios, y demás programas académicos destinados a la difusión de conocimientos, actualización o profundización de los mismos, en el TITULO X del mencionado reglamento, denominado DE LA EDUCACIÓN CONTINUA. Puesto que, los Arts. 113, 114 y 115 REGULAN dichos cursos de capacitación, siendo que el otorgamiento de estos certificados en dichos programas, no forman parte DE NINGUNO DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR DETERMINADOS EN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

Del análisis realizado, de las normas que amparaban los cursos de capacitación de los diferentes sectores laborales del país, una vez analizadas las normas vigentes que permiten a las universidades brindar ese servicio de capacitación, esta Cartera de Estado considera que las instituciones de educación superior deberán actuar dentro del marco de su autonomía, observando los principios que rigen el Sistema de Educación Superior, entre ellos el de la Pertinencia detallado en el artículo 107 de la LOES, que incluye la vinculación con la sociedad, así como acomodar su normativa interna, a fin de que esta sea concordante a las disposiciones legales vigentes. (Anexo 16)

De los párrafos precedentes transcritos textualmente, se puede establecer con claridad meridiana la opinión favorable del SENESCYT en lo que tiene que ver con el funcionamiento de instituciones como la Universidad Popular, como un parámetro más de servicio a la comunidad como determina la LOES. En el párrafo final indica..."Una vez analizado las normas vigentes que permiten a las Universidades brindar ese servicio de capacitación, esta cartera de estado considera que las instituciones de Educación Superior deberán actuar dentro del marco de su Autonomía, observando los principios que rigen el sistema de Educación Superior, ENTRE ELLOS EL DE LA PERTINENCIA DETALLADO EN EL ARTÍCULO 107 DEL LA LOES QUE INCLUYE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ACOMODAR SU NORMATIVA INTERNA, A FIN DE QUE SEA CONCORDANTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

Por delegación del Señor Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación - Doctora Rina Pazos Padilla – Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.

Lo antes señalado, obvia de comentarios.

Oficio No. MINFIN – SP - 2013 - O395 del 29 de Agosto del 2013, (Anexo 17) suscrito por el Ingeniero Victor Rubén Tobar Horna Subsecretario de Presupuesto, Subrogante dirigido al Señor Walter Edmundo Ocaña Miranda - Coordinador Veeduría Ciudadana ante el cierre de la Universidad Popular del Ecuador, quien indica lo siguiente: “La información disponible en el Sistema Administración financiera-eSIGEF inicia en el año 2008, se ha revisado la información de la ejecución presupuestaria de cada año de la Entidad 175 correspondiente a la Universidad Central del Ecuador de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, no se ha encontrado información con el nombre específico de Universidad Popular, sin embargo se nos indica verbalmente que corresponde a los recursos asignados en los programas: Vinculación con la Colectividad o Extensión Universitaria; para el año Fiscal 2013 no se ha encontrado asignaciones para estos programas (Vinculación con la Colectividad o Extensión Universitaria y Vinculación con la Colectividad). Los reportes han sido entregados a la señora María Elena Chang A. Veedora de Veeduría Ciudadana, se indica además que cada programa tiene diferentes actividades y que la Universidad Central del Ecuador – Panta Central es la única entidad que podría indicarles el gasto específico para la Universidad Popular.”

Nos resulta extraño que una Institución del Estado como el Ministerio de Finanzas, no haya encontrado la información requerida, y que solo por indicación verbal debe corresponder a los recursos asignados para los programas de vinculación con la colectividad o extensión universitaria, la investigación realizada determina que los gastos de personal de la Universidad Popular fueron asumidos por el presupuesto de la Administración Central de la Universidad Central, como indica el Director General Financiero de La Universidad Central del Ecuador con **Oficio 1801 – DGF – 13, del 23 de Julio del 2013, (Anexo 17)** del presupuesto de la Universidad Central dirigido a la Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social de la Contraloría General del Estado, al que nos referiremos posteriormente en todo su contexto.

Oficio No. 24709-DADeIS del 14 de Agosto del 2013, (Anexo 17) dirigido por la Ingeniera Clemencia Rodríguez Gómez – Directora de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social, de la Contraloría General del Estado, al Señor Walter Ocaña Coordinador de la Veeduría Ciudadana:

La Ingeniera Clemencia Rodríguez Funcionaria de la Contraloría General del Estado se refiere al **Oficio 44-2013-B1-9 del 5 de julio del 2013, (Anexo 17)** en el que se solicitaba si es que la Contraloría General del Estado conocía, si la Universidad Popular tenía o no respaldo legal para su funcionamiento y como se solicitaron asignaciones de partidas presupuestarias en su nombre en la administración del actual Rector de la Universidad Central del Ecuador Doctor

Edgar Samaniego, se nos informa lo siguiente... "Al respecto la letra b) del Art. 32 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador aprobado por el Honorable Concejo Universitario en Sesión del 9 de abril de 1938 estableció como atribución y deber del Vicerrector:

b) Dirigir la Extensión Cultural, las publicaciones de la Universidad y Organizar la Universidad Popular de acuerdo con el reglamento del caso..."

En el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que estuvo en vigencia hasta el 16 de junio del 2010 en el Art. 38 dice: **Unidades Anexas. Las Unidades Educativas Anexas y la Universidad Popular tienen sus propios reglamentos, aprobados por el Honorable Consejo Universitario".**

El Doctor Samaniego Rector de la Universidad Central permanentemente viene indicando que la **UNIVERSIDAD POPULAR NO TENÍA Y NO TIENE SUSTENTO LEGAL PARA SU FUNCIONAMIENTO**, con tanta aseveración se procede al cierre de la Universidad Popular, que para precisar lo contradictorio de lo que expresa el Señor Rector nos permitimos transcribir la resolución de ese organismo directivo: **El Honorable Consejo Universitario en sesión del 10 de enero del 2012 conoce el oficio 206 - ASC, del 27 de septiembre del 2011 (Anexo 15) suscrito por el Señor Secretario General, con el que remite el informe del Señor Director General de Investigación y Postgrado respecto a la Universidad Popular.**

El Honorable Consejo Universitario sobre la base del informe sobre la comisión académica, resuelve:

1. Cerrar la Universidad Popular por cuanto no existe RESPALDO LEGAL para su funcionamiento...

Siendo éste el punto neurálgico, por el cual se cierra la Universidad Popular, debemos hacer notar que las aseveraciones del Doctor Edgar Samaniego son totalmente falsas como lo acabamos de demostrar y que su error gravita tremendamente al inducir a una resolución que como vemos y comprobamos, va cayendo en la ilegalidad, por su propia naturaleza, **(Anexo 15).**

Finalmente queremos dejar en claro que el procedimiento adoptado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Central se ha quedado sin sustento legal, por cuanto el informe del Msc. Andino, nada tiene de académico y es mas grave no se ajusta a la verdad, para que este organismo haya tomado una resolución en base, al indicado informe y por otro lado con lo que acabamos de demostrar respecto a que no tenia respaldo legal la Universidad Popular, nos preguntamos donde están los informes jurídico, económico y de impacto social que abalicen esta resolución?

En otra parte del **Oficio 24709-DADeIS (Anexo 17)** se manifiesta: "El Director Financiero de la Universidad Central del Ecuador con **Oficio 1801-DGF-13, del 23 de julio del 2013, (Anexo 17)** sobre el presupuesto de la Universidad Popular informó... cabe señalar que los gastos personal de la Universidad Popular fueron asumidos por el presupuesto de la Administración Central, de manera que los ingresos de Autogestión de esa Unidad se han destinado principalmente para gastos operativos. Debo resaltar desde el año 2009 hasta la presente fecha la Universidad Central del Ecuador no ha recibido del Gobierno Central, transferencia alguna dirigida específicamente para la Universidad Popular, ni en lo que es de conocimiento de esta Dirección General le ha solicitado expresamente al Ministerio de Finanzas...".

Esta afirmación expresada por el Director General Financiero de la Universidad Central a la Contraloría General del Estado consideramos necesario contrastarla con el **Oficio No. 2824-DGF-13 de Diciembre 16 del 2013, (Anexo 17)** suscrito por el Economista Hugo Muñoz Benítez Director General. (Entregado a destiempo)

Con **Oficio No. 33902-DADeIS 14 de Noviembre del 2013, (Anexo 17)** dirigido por la Ingeniera Clemencia Rodríguez Gómez al Señor Walter Ocaña M. – Coordinador de la Veeduría Ciudadana ante el cierre de la Universidad Popular del Ecuador.

En este segundo oficio enviado por la Contraloría General del Estado no se aporta absolutamente nada nuevo para cumplir con el objeto de la veeduría, más bien se ratifica a lo manifestado en el **oficio 24709** y se recalca algunas normas jurídicas que no fueron motivos de nuestra solicitud, lo que deja entrever la debilidad y la poca acción controladora que ejerce esta dependencia pública, ya que la información tanto del primer y el segundo oficio tiene un considerable retraso en su contestación, pese a que conocen lo que determina la Ley de Transparencia en lo que se refiere a los tiempos para su contestación. Además en nuestro caso no hemos podido encontrar información que provenga de sus archivos, si no como ellos indican todo han solicitado a la Entidad Observada.

Con **Oficio 2824-DGF-13 del 16 de Diciembre del 2013, (Anexo 17)** dirigido por el Economista Hugo Muñoz Benítez Director General Financiero a los Señores Walter Ocaña M. Coordinador - María Elena Chang A. - Carlos Sánchez M. - Veedores - Veeduría Ciudadana ante el Cierre de la Universidad Popular. Como habíamos indicado en líneas precedentes en este oficio se remite a la veeduría luego que esta, desde el mes de Julio viene solicitando esta información, como consta en el **Oficio No. 059-2013-B3-1 del 5 de julio del 2013, (Anexo 5)** dirigido al Rector de la Universidad Central del Ecuador Doctor Edgar Samaniego, en innumerables veces hemos insistido se nos proporcione la información, por eso es que recién el 16

de Diciembre del 2013 se nos da contestación al **Oficio No. 088-2013-B1-10 del 26 de Noviembre del 2013, (Anexo 17)** y por la importancia que tiene para el objeto de la Veeduría nos permitimos, transcribir los párrafos más importantes del **Oficio 2824 – DGF – 13, (Anexo 17)** del Señor Director Financiero de la Universidad Central del Ecuador...**"Número de las partidas presupuestarias del presupuesto de la administración central de la Universidad Central del Ecuador sobre las que se cancelaron los haberes del personal docente, administrativo y de servicios de la Universidad Popular en los años 2009 a 2012.**

Cuadros resumen de los ingresos de autogestión registrados en el eSIGEF por la unidad ejecutora presupuestaria desconcentrada 0021 Universidad Popular de los años 2009 a 2011. El año 2012 no se registran ingresos recaudados.

Los conceptos de ingresos aplicados al rubro de ingresos Otras tasas, corresponden a derechos por: inscripción, matrícula ordinaria y extraordinaria, derecho de grado, laboratorio taller, mantenimiento, uso de laboratorio computación, uso de internet, materiales laboratorio y taller, servicio médico, uso de biblioteca y carné estudiantil."

De lo transcrito es necesario tomar en cuenta algunas consideraciones, se indica y se adjunta los cuadros de ingresos de autogestión registrados en el eSIGEF por la Unidad Ejecutora Presupuestaria desconcentrada 0021 Universidad Popular de los años 2009 a 2011, además dice que en el año 2012 no se registran ingresos recaudados, ahora vamos a precisar los conceptos de estos ingresos y de donde proviene los mismos, dice el Economista Muñoz que son de derechos por: inscripción, matrícula ordinaria y extraordinaria, derecho de grado, laboratorio taller, mantenimiento, uso de laboratorio de computación, uso de internet, materiales laboratorio y taller, servicio médico, uso de biblioteca y carné estudiantil.

De lo anteriormente expresado se puede establecer, que la Universidad Central del Ecuador – Universidad Popular procedió al cobro indebido de varios rubros en los años que se indican, cuando la educación según la Constitución de la República, ya había determinado que la Educación es gratuita en todos los niveles, según los Arts. 28; 348 y 356, para respaldar lo señalado transcribimos el **Art. 348 de la Constitución: "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.**

El estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan

cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro.

La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de sus obligación.”

De igual manera se ha inobservado lo que determina el **Art. 80** de la LOES, y el **Decreto Ejecutivo 1437 del 24 de noviembre del 2008**.

Estos procedimientos anómalos del Señor Rector y de algunos Funcionarios de la Universidad Central vulneran el derecho a la gratuidad de la Educación, por lo que de acuerdo con el **Art. 85** Modalidades y Facultades de las Veedurías Ciudadanas, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo que denunciaremos estos procedimientos y cobros indebidos que violan la Constitución Política de la República, para que el CPCCS investigue y tome las acciones legales correspondientes.

En los cuadros resumen de los ingresos de autogestión en una parte del **Oficio 2824** dice, que el año 2012 no se registraron ingresos recaudados, pero sin embargo se adjunta el cuadro resumen de autogestión del año 2012 de la Unidad Ejecutiva 0021 que corresponde a la Universidad Popular. Estas son las contradicciones que nos hacen pensar que se acomoda la información, cuando es requerida por alguna entidad de control.

En otros de los párrafos indica que se adjunta el número de las partidas presupuestarias de la administración central de la Universidad Central del Ecuador, sobre las que se cancelaron los haberes del personal docente, administrativo y de servicios de la Universidad Popular en los años 2009 a 2012.

En párrafos anteriores analizamos el siempre esgrimido criterio del Señor Rector, de que se cerró la Universidad Popular por qué no tenía respaldo legal, hemos probado y comprobado que desde el año 1938 tiene vida Orgánica la Universidad Popular como consta en la Ley y Estatuto Universitario de ese año, si esta realidad se pretende desconocer su existencia, cómo es verdad que el Doctor Samaniego solicitó asignaciones presupuestarias al Ministerio de Finanzas, esto es fondos del Estado para el funcionamiento de la Universidad Popular, como se desprende de los cuadros adjuntos al **Oficio No. 2824 (Anexo 17)** de la Dirección General Financiera de la Universidad Central del Ecuador, en donde se indica: **”Distributivo Ministerio de Finanzas - 2009”**, en donde consta nombre y número de cédula de los docentes, número de partida presupuestaria, régimen, partida individual de todo el personal que conformó la Universidad Popular en el indicado año, así en los siguientes años

de sus gestión 2010, 2011 y 2012. Este particular, reafirma una vez más la legalidad de la Universidad Popular como parte integrante de la Universidad Central, en el rubro servicio a la comunidad (**Extensión Universitaria**) (**Adjunto oficio No. 2824 – DGF – 13, 16 de diciembre del 2013, (Anexo 17)**).

Es necesario hacer conocer, que en el Estatuto Universitario vigente hasta el 2010 consta la Universidad Popular en el indicado Cuerpo Legal, en donde textualmente dice el **Art. 38 “Unidades Anexas. Las Unidades Educativas Anexas y la Universidad Popular tiene sus propios reglamentos aprobados por el Honorable Consejo Universitario”**. (Anexo 18) Este estatuto mantiene la vigencia de la Universidad Popular, la misma que no puede ser obviada ya que representa el tercer pilar fundamental de la existencia misma de la Universidad esto es el Servicio a la Comunidad, de acuerdo a las constantes contradicciones del Doctor Samaniego afirma, que la Universidad Popular no es parte de la Universidad Central, desde el año 2010 de ser así, que explique, si ya no existía esta institución, como siguió solicitando presupuesto al Estado para su funcionamiento, esto se desprende los cuadros presentados por el Director Financiero de la Universidad Central en el **Oficio No. 2824 - DGF - 13 del 16 de diciembre del 2013, (Anexo 17)** y esto se patentiza en los cuadros que adjunta: **“Distributivo Ministerio de Finanzas 2010 – Universidad Popular”, “Distributivo Ministerio de Finanzas 2011 – Universidad Popular” y “Distributivo Ministerio de Finanzas 2012 – Universidad Popular”**.

De la información recogida de Ex Directores de la Universidad Popular se desprende que, desde el año 1970, todas las Autoridades Rectores y Vicerrectores de esa época hasta el año 2008, avalaron la gestión administrativa y académica que desarrollaba la Universidad Popular; por eso prestaron su gran contingente para el avance técnico, científico y de una real vinculación con los sectores marginados, más vulnerables de la sociedad, aportando de forma eficiente al desarrollo productivo del país. Debemos hacer notar que según los datos históricos desde el año 1938 hasta el año 1969, tuvo gran auge la Universidad Popular, ya que además de las carreras técnicas que se impartía promocionaban un gran desarrollo artístico y cultural convirtiéndole en el referente del desarrollo de las artes en el País, actualmente se forman, capacitan y tecnifican la mano de obra a través de diferentes especialidades, como: Técnicos en Construcciones, Técnicos en Instalaciones Eléctricas, Técnicos en Instalaciones Sanitarias, Técnicos en Cerrajería, quienes al terminar su formación profesional recibían un título que les acreditaba, como aptos para el desempeño laboral en el que se especializaban, este Título de Técnico Artesanal garantizaba el reconocimiento de Entidades Públicas y privadas, en donde prestan sus servicios. Basados en lo que dispone el **Decreto Ejecutivo No. 1190 del 30 de Junio 1948, (Anexo 19)** emitido por el Presidente de ese entonces Carlos

Julio Arosemena Tola, y publicado en el **Registro Oficial No. 239 del 5 de julio** del mismo año en el que se reconocen los **Títulos** otorgados por esta Institución.

Lo antes señalado se ratifica con lo expresado en el **Oficio No. 5508 – UCCPA-DER-MRL-2013-MGB, del 1 de octubre del 2013, (Anexo 19)** dirigido por el Doctor Franklin Valencia Cisneros Director de Empleo y Conversión Laboral, al Señor Walter Ocaña Coordinador de Veeduría Ciudadana ante el cierre de la Universidad Popular del Ecuador.

En el último párrafo se encuentra que: **"De acuerdo a lo establecido en el Decreto No, 1190 de 30 junio de 1948, publicado en el Registro Oficial de 5 de Julio del mismo año, el Ministerio de Previsión Social actualmente Ministerio de Relaciones Laborales, en uso de su facultad legal registra los Títulos Artesanales, otorgados por la Universidad Central del Ecuador – Universidad Popular a partir del 05 de julio de 1948, efectuándose el último registro a través de la Unidad de Control, Coordinación y Promoción Artesanal el 19 de julio de 2013 en la ciudad de Quito". (Anexo 19)**

Se desprende que, los títulos otorgados tienen legalidad absoluta, según el decreto en mención, además debemos aclarar, según los documentos que se adjuntan, también se entregaron títulos artesanales en la administración del Doctor Samaniego, hasta el 19 de julio de 2013 **(Anexo 19)**.

En comunicación del 31 de octubre del 2013 la Licenciada Juana López Directora adjunta del Diario la Hora, envía a la Veeduría Ciudadana lo siguiente: **"Adjunto sirvase encontrar las copias debidamente certificadas de los Anuncios realizados por la Universidad Popular del Ecuador". (Anexo 20)**

En los indicados anuncios se puede leer, la oferta de la Universidad Central del Ecuador, que dice: **"SE OTORGAN TÍTULOS ARTESANALES OFICIALES". (Anexo 20)**

Esto afirma una vez más, que la Entidad Observada tenía pleno conocimiento de lo que ofertaba, en las publicaciones del 5 del Septiembre del 2012; 26 de Agosto del 2011; 2 de Septiembre del 2012; vista las fechas de la oferta afirman la presencia legal de la Universidad Popular cumpliendo el servicio a la comunidad. De paso se nos ha indicado que la oferta de entrega de Títulos en el año 2012 no se entregaron los mismos y se pretendió entregar certificados que tiene otra connotación en el ámbito profesional.

El Grupo el Comercio que regenta al Diario Ultimas Noticias, nos entrega copias certificadas de las publicaciones realizadas por este vespertino el **2 de Abril del 2012; y el 27 de Abril del 2012**, que en primera plana se publica el cierre de la

Universidad Popular, con el siguiente Título **“PRIMERA UNIVERSIDAD QUE SE CIERRA - 360 alumnos en líos, se daban Títulos de Técnicos”**. (Anexo 20)

En la publicación **27 de abril del 2012** es más contundente el titular de la primera plana **“4 HISTORIAS DE UN ENGAÑO”**. (Anexo 20)

De las publicaciones que a manera de reportaje, público este prestigioso diario se desprende que existe, una total disconformidad y rechazo por parte del pueblo de Quito al cierre de la Universidad Popular, esta expresión se manifiesta ahora en todos los ámbitos de los sectores que conocían la historia y trayectoria de esta institución y sobre todo de los trabajadores que eran los principales beneficiarios, para calificar la mano de obra, así consta en sus textos, entre otras preocupaciones.

A continuación vamos analizar el informe de procedimiento de pedido de la Ciudadanía, **Subcoordinación Nacional de Transparencia Expediente No. 237 - 2012, (Anexo 21)** para facilitar nuestro análisis nos vamos a referir algunas de las conclusiones y recomendaciones que contiene el informe, destacando que los antecedentes, el análisis de los fundamentos de hecho, el análisis del fundamento de derecho y el análisis del caso, que constan en el documento se ajustan a la verdad por lo que consideramos que las conclusiones y recomendaciones del mismo tienen validez.

CONCLUSIONES

- 1) Tanto la Universidad Central del Ecuador, como la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, contestaron y enviaron la información solicitada, a pesar de que superaron el plazo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, lo cual podría explicarse, en algunos temas, por ser información que no se encontraba en sus archivos institucionales y correspondió elaborar la documentación que atienda los requerimientos planteados. Incluso, en el caso de la SENESCYT, lo hizo con copia al señor Edwin Guillermo Carvajal Duque.
- 2) Le corresponde a la Universidad Central del Ecuador informar sobre la ejecución actualizada del Plan de Contingencia de la Universidad Popular, mediante todos los medios que permitan socializar su implementación.
- 3) Este organismo se encuentra interesado en apoyar y colaborar con los procesos institucionales de las entidades observadas, para crear políticas de transparencia e información pública, que mejoren el acceso de la

ciudadanía, en general, a la información que manejen las instituciones de carácter público.

- 4) La información entregada por ambas instituciones analizadas será entregada al accionante.

RECOMENDACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 13 numeral 1 de la Ley Orgánica del CPCCS y el 12 del Reglamento de Procedimientos para Quejas o Pedidos del CPCCS, ésta Dirección Nacional sugiere lo siguiente:

- 1) Sugerir a la Universidad Central del Ecuador, la publicación actualizada de toda la documentación que sustente su gestión pública en su respectivo portal web institucional relativo a las actas y resoluciones del H. Consejo Universitario y los instrumentos de planificación y gestión en ejecución, con sus correspondientes estados de avance para dar mayor respuesta a las expectativas estudiantiles. De igual manera requerimos de esta institución educativa que pueda informar a esta institución sobre los avances del Plan de Contingencia de la Universidad Popular en su ejecución.
- 2) Sugerir a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, la publicación actualizada de toda la documentación que sustente su gestión pública en sus respectivos portales web institucionales, en lo relativo a los informes y resoluciones que permiten el cumplimiento de sus atribuciones legales, como el que expone en el oficio Nro. SENESCYT – CGAJ – 2012 – 0595 - CO, con fecha 25 de Septiembre de 2012.
- 3) Exhortar a ambas instituciones que incluyan y desarrollen procesos participativos en la elaboración de su planificación institucional y que incorporen los mecanismos de participación previstos en la Ley Orgánica de la materia, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.
- 4) Exhortar a las dos instituciones observadas que elaboren un Protocolo y un Manual Internos de servidores y procesos que puedan garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- 5) Solicitar a ambas instituciones que permitan la cooperación de esta institución para desarrollar conjuntamente un Modelo de Prácticas de

Transparencia para sus procesos y organización institucional, como un proyecto de transparencia impulsado por el CPCCS.

Estas recomendaciones se presentan con la finalidad de que las instituciones puedan contribuir al ejercicio de los derechos de participación y del libre acceso a la información pública. Esta Subcoordinación notificará con el contenido de este informe a la Universidad Central del Ecuador, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología y al ciudadano accionante, conjuntamente con la documentación receptada por parte de esta Subcoordinación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es manifiesto en el **Punto 1** de las conclusiones; también la Subcoordinadora Nacional de Transparencia detalla que **“Que a pesar que superaron el plazo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su reglamento”...** (Anexo 21) Quiere explicarse que este retraso en entregar la información, es porque no se encontraba en sus archivos institucionales, situación que no se compadece con la obligación que tienen las instituciones públicas, de tener organizado debidamente sus archivos, tratando de justificar lo que ha sido manifiesto, cuando la veeduría también solicitó información a la Universidad Central.

En el **Punto 2**, se indica: **“Informar sobre la ejecución actualizada sobre el Plan de Contingencia de la Universidad Popular”...revisado el mal llamado Plan de Contingencia, recién a fines del mes de marzo el Doctor Samaniego aprueba el Plan de Contingencia, sin que nadie conozca de que se trata, ya que solo conocían aquellos, a quienes él encargo la Dirección de la Universidad Popular, según versión de sus estudiantes nunca se conoció para socializarlo, además por el tiempo transcurrido, ya era extemporánea su aplicación.** (Anexo 21)

En las recomendaciones es aceptable la recomendación **Punto 1**, en tanto se sugiere que la Universidad Central del Ecuador tenga las publicaciones actualizadas de toda la documentación que sustenta en su gestión pública así como de las actas y las resoluciones del H. Consejo Universitario, los instrumentos de planificación y gestión en ejecución con sus correspondientes estados de avance, de igual manera se pide se informe a esta institución sobre los avances del Plan de Contingencia de la Universidad Popular en su ejecución.

Lo que se manifiesta en esta última parte, sobre el plan de contingencia nunca informaron de sus avances, ya que el mismo a más extemporáneo, nadie conocía a ciencia cierta el contenido del mismo, por tanto qué informe podían emitir.

En el **Punto 5** la Subcoordinación Nacional de Transparencia indica: **"Solicitar ambas instituciones que permitan la cooperación de esta Institución para desarrollar conjuntamente un modelo de prácticas conjuntamente de transparencia"**, este señalamiento considera la Subdirección de Transparencia que es posible trabajar conjuntamente para cumplir varios programas que contempla e impulsa el CPCCS.

Oficio No. P - HGC - 090 - 2013, de 18 Julio del 2013, (Anexo 22) enviado por el Arquitecto Handel Guayasamin C. Presidente del Colegio de Arquitectos del Ecuador - Provincia de Pichincha - dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador - Veeduría Ciudadana.

En el párrafo respectivo señala: **"En relación a la formación de especialidades Técnicas en Construcción, en Instalaciones Sanitarias, Eléctricas, Cerrajería y otras, consideramos que es importante crear y fortalecer Institutos Tecnológicos que asuman este importante labor, ya que son recursos humanos indispensables para el sector de la construcción"**. (Anexo 22)

Este criterio de un Técnico Calificado y como Presidente del Colegio de Arquitectos, tiene relevancia por cuanto en la práctica necesita mano de obra calificada, para garantizar que las construcciones que realizan, cumplan con las normas específicas que determina el INEN y que son de pleno conocimiento y de aplicación de los técnicos artesanales que gradúa la Universidad Popular, como consta en sus currículos de estudio.

Oficio CAP-0122-2013, del 10 de Agosto del 2013, (Anexo 23) suscrito por el Señor Luis Nieto Aguilar, Presidente Ejecutivo de la Cámara Artesanal de Pichincha, enviado a los Señores Veeduría Ciudadana ante el cierre de la Universidad Popular del Ecuador.

Esta organización que agrupa a Artesanos, con Personería Jurídica y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, desarrolla sus actividades en varios renglones de la producción , en los que se encuentra inmersas las especialidades técnicas que dictaba la Universidad Popular en vista de lo cual en el último párrafo de su oficio señalan: **"Es por esto que consideramos que el cierre de la Universidad Popular del Ecuador como extensión de la Universidad Central del Ecuador y que ha prestado sus conocimientos por 75 años de vida, causa un perjuicio a la tecnificación del sector artístico y artesanal y que se verá reflejado en los profesionales que entrega el**

Ecuador, basado en la Constitución del año 2008, según los artículos en que la educación es un deber del Estado”.

Quien más autorizado que la Cámara Artesanal de Pichincha, para ubicar la labor que cumplía la Universidad Popular como se manifiesta son 75 años de vida, que ha formado, tecnificado, capacitado y calificado la mano de obra de miles de trabajadores del País, graduando Profesionales honestos con amplia capacidad para asumir responsabilidades encargadas por sus superiores, aportando de esta manera al desarrollo del País, el impacto social causado se deja entrever entre líneas que perjudicará a su gremio y sobre todo a la clase trabajadora del País.

Oficio No. Pres – 0068 - 2013 del 15 de Agosto del 2013, (Anexo 23) suscrito por Arts. Luis Nieto Aguilar Presidente de la Federación Nacional de Cámara Artesanales FENACA, enviado a los Señores Veeduría Ciudadana, ante el cierre de la Universidad Popular del Ecuador, organismo con personería jurídica de Acuerdo Ministerial No. 571 de 4 de Septiembre de 1987, emitido por el Ministerio de Industrias, Productividad y Pesca e Integrada, por Cámaras Artesanales en la mayoría de los Cantones de nuestro País, nos permitimos transcribir el último párrafo del indicado Oficio: **“Con absoluta preocupación los artesanos del País, hemos visto el cierre de la Universidad Popular del Ecuador lo que hace una contradicción a la constitución del año 2008, sección quinta de la educación, artículos 26, 27, 28 y 29 por lo que es menester abrir sus puertas, para el profesionalismo del sector artesanal y con esto construir el BUEN VIVIR de los Ecuatorianos ”.**

Este gremio con presencia nacional, emite un criterio que debe ser tomado en cuenta y procesado por las autoridades correspondientes, ya que es el sentir mismo de las organizaciones artesanales de todo el País, que respaldados en los artículos de la Constitución, dicen que debe **ABRIRSE LAS PUERTAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR**, este pedido de los trabajadores que no solamente es un sentimiento emocional, si no una imperiosa necesidad de formarse y capacitarse para alcanzar metas más altas, que les permita vivir con dignidad, esta es una expresión espontanea del impacto social que causó el cierre de la Universidad Popular, el que nunca fue visibilizado y peor evaluado por las Autoridades Universitarias, lo que les hubiera permitido conocer a ciencia cierta el grave daño que se iba a causar a miles de trabajadores como efectivamente ha sucedido.

La Veeduría creyó conveniente tomar la opinión de Ex Directivos y Profesores de la Universidad Popular, es por esto que en la comunicación enviado por el

Arquitecto Edgar Pinto Sandoval Ex docente de la Universidad Popular con fecha 9 de Diciembre del 2013, (Anexo 24) a la veeduría Ciudadana, manifiesta: "En primer lugar mi enérgico rechazo ante el cierre injusto de la Universidad Popular, extensión Universitaria de la Universidad Central del Ecuador, destinada a la creación y calificación de mano de obra calificada en las especialidades de Técnicos en Construcciones, Instalaciones Eléctricas, Sanitarias y Cerrajería, en el momento histórico que el País requiere de este contingente humano...Seguiré luchando y apoyando a que se reabra la Institución".

Este es la muestra del sentir de uno de los Profesores que laboró en la Universidad Popular y que dio todo de su contingente en beneficio de los alumnos para formarles y capacitarles, con eficiencia y capacidad técnica para el desempeño de sus profesiones, además indica de haber sido obligado a jubilarse por las Autoridades de la Universidad Central del Ecuador, sin respetar su trayectoria docente.

Consideramos necesario y oportuno a manera de resumen, hagamos conocer los oficios enviados por la Veeduría y las contestaciones a los mismos por parte de los Funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana, este procedimiento tiene un objetivo, es el de conocer como se llevó el proceso de investigación por parte de la Veeduría, además de garantizar, y darle soporte técnico legal a lo que se expresa en el presente informe; adjuntamos lo indicado.

Comunicación del 12 de junio del 2013, (Anexo 7) dirigido al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS, por parte los Señores Walter Ocaña Miranda, Carlos Sánchez Marroquín y la Señora María Elena Chang Avilés.

Oficio No.-1848-CPCCS-2013, del 28 de junio del 2013, (Anexo 7) dirigido al Doctor Edgar Samaniego R. Rector de la Universidad Central del Ecuador, por el Señor Víctor Argoti Secretario Técnico de Participación Ciudadana y Control Social. Contesta el Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador con **Oficio No. 672-P del 8 de julio del 2013**, dirigido al Señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

Oficio No. 2720-CPCCS-2013, del 8 de agosto del 2013, (Anexo 11) dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Oficio No. 2742-CPCCS - 2013, del miércoles, 14 de agosto del 2013, (Anexo 11) dirigido al Doctor Edgar Samaniego Rector de la Universidad Central del Ecuador, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Memorándum No. CPCCS-AJQ-393-2013, (Anexo 11) El Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS – de Marco Andrade Pazmiño Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica – asunto: criterio jurídico **Vigilar la fundamentación y aplicación de la resolución adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador en relación al cierre de la Universidad Popular del Ecuador – Fecha 12 - 08 – 2013.**

Oficio No. 881-P-13-A5, del 9 de septiembre del 2013, (Anexo 11) dirigido al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS, por el Señor Doctor Edgar Samaniego Rector del Universidad Central del Ecuador.

Oficio No. 068 -2013-B5-1 del 22 de agosto del 2013, (Anexo 7) dirigido a la Licenciada Nancy Mañay – Coordinadora de la Veeduría del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, Señora María Elena Chang A. Veedora y Señor Carlos Sánchez Veedor – con copia Señoras y Señores Consejeros del CPCCS.

Oficio No. 2925- CPCCS-2013, del miércoles, 28 de agosto del 2013, (Anexo 7) dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, **“Vigilar la fundamentación y la aplicación de la resolución adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador en relación al cierre de la Universidad Popular del Ecuador”**, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Oficio No. 2932-CPCCS-2013, jueves, 29 de agosto del 2013, (Anexo 7) dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, por la Socióloga Juana Miranda Pérez – Consejera – Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Oficio No. 074-2013-B5-1, del 9 de septiembre del 2013, (Anexo 3) dirigido al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS, por los Señores Walter Ocaña Coordinador, María Elena Chang A. y Carlos Sánchez M. Veedores- con copia a los Señores Consejeros.

Oficio No. 3249-CPCCS-2013, del 20 de septiembre del 2013, (Anexo 4) dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Oficio No. 98-2013-B4-1, del 30 de septiembre del 2013, (Anexo 4) dirigido al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS, por los Señores Walter Ocaña M.- María Elena Chang A. Veedora y Carlos Sánchez M. Veedor- copia a los Señores Consejeros.

Oficio sin número del 12 del septiembre del 2013, (Anexo 2) dirigido al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS, por el Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, María Elena Chang A. Veedora y Carlos Sánchez Veedor.

Oficio No. 3260-CPCCS-20013, del 20 de septiembre del 2013, (Anexo 2) dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Oficio 3350-CPCCS-2013, de martes 1 de octubre del 2013, (Anexo 12) dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Oficio sin número, del 16 de octubre del 2013, (Anexo 12) dirigido al Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Oficio No. 3670-CPCCS-2013 del 21 de octubre del 2013, (Anexo 12) dirigido al Señor Walter Ocaña M. Coordinador de la Veeduría Ciudadana, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Memorándum No. CPCCS-CSQ-1061-2013, (Anexo 12) para: Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS - con copia Mario Rivas Alemán Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción asunto: acceso a la información a la Universidad Central del Ecuador sobre el cierre de la Universidad Popular, **fecha: 21-10-2013.**

Oficio 3732-CPCCS-2013, del 29 de Octubre del 2013, (Anexo 14) Dirigido al Doctor Edgar Samaniego Rojas Rector de la Universidad Central del Ecuador, por el Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Memorándum CPCCS-DPQ-429-2013, (Anexo 25) para: Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS – De: Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Asunto: entrega de información enviada por la Universidad Central del Ecuador, fecha: 15-11-2013.

Oficio No. 102-2013-B6-1, del 28 de noviembre del 2013, (Anexo 25) dirigido al Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por los Señores Walter Ocaña M. Coordinador, Señora María Elena Chang A. Veedora y Carlos Sánchez M. Veedor.

Oficio No. 4116-CPCCS-2013, del 2 de Diciembre del 2013, (Anexo 25) dirigido al Señor Walter Ocaña Coordinador, por el Señor Iván Castro Subcoordinador Nacional (E) de Control Social del CPCCS.

Oficio No. 4152-CPCCS-2013, del 10 de diciembre del 2013, (Anexo 25) dirigido al Señor Doctor Edgar Samaniego Rojas Rector de la Universidad Central del Ecuador, por el Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Oficio No. 103-2013-B5-15, del 11 de diciembre del 2013, (Anexo 25) dirigido al Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dirigido por los Señores Walter Ocaña M. Coordinador, María Elena Chang A. Veedora y Carlos Sánchez M. Veedor – Veeduría Ciudadana.

Oficio No. 1267-P, del 12 de diciembre del 2013, (Anexo 25) enviado al Señor Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el Doctor Edgar Samaniego Rojas Rector.

Oficio 104-2013-B1-15, del 17 de diciembre del 2013, (Anexo 25) dirigido al Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por los Señores Walter Ocaña M. Coordinador, María Elena Chang A. Veedora y Carlos Sánchez M. Veedor.

Oficio No. 4278-CPCCS-2013, del 19 de diciembre del 2013, (Anexo 25) dirigido al Señor Walter Ocaña Coordinador de la Veeduría Ciudadana, ante el cierre de la Universidad Popular del Ecuador, por el Abogado Marcelo Jaramillo Fernández Salvador Subcoordinador Nacional de Patrocinio – Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Veeduría Ciudadana deja constancia de la serie de problemas y obstáculos que a su tiempo fueron presentándose principalmente por la institución observada y sus autoridades, ya que como se evidencia en este informe desde el inicio, hubo que superar una serie de obstáculos, que pretendía dilatar el tiempo, confundir y sesgar la información, valiéndose de procedimientos no éticos, para que esta no cumpla con sus objetivos, como en algunos casos inclusive neutralizando a Funcionarios del CPCCS del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que no se aplique la Constitución, Leyes y Reglamentos, que obligan a los observados a entregar la información como efectivamente sucedió, hasta concluir este informe, finalmente la Institución Observada no entregó toda la información, creemos que este Quinto Poder del Estado no puede ser burlado, agredido y sus resoluciones puestas en tela de duda, como públicamente y a través de los oficios que adjuntamos, se manifestó el Rector de la Universidad Central Doctor Edgar Samaniego. El ocultar deliberadamente información, el distorsionarla o el no poseer la misma, vulneraron derechos y no son aval para garantizar la resolución tomada por el H. Consejo Universitario, de cerrar la Universidad Popular del Ecuador aparentando que esta tenga visos de legalidad, al contrario hemos demostrado hasta la saciedad y de la manera más imparcial que se cometieron todo tipo de atropellos inobservancia de la ley, ligereza al tomar decisiones sin la documentación de respaldo, esto es sin informes previos, por eso es que los Señores Decanos, Vicedecanos y Representantes Estudiantiles no sabían que contestar ante el requerimiento de los informes que solicitó la Veeduría. Como se puede tomar una resolución ante un informe falso, incompetente y lleno de

errores de alguien que tiene otra función que nada tiene que ver con el de servicio a la comunidad. Estamos sorprendidos como cuerpos colegiados que se supone son de alto nivel, pueden cometer tan graves errores y que estos queden impunes.

Antes de establecer las conclusiones y recomendaciones en el proceso de investigación nos enteramos que existía segregación, y discriminación contra esta Institución, posiblemente porque en ella se educan, los Chiluzas, los Quishpes, los Guamán, los Chilingas, los Chicaiza..., hombres y mujeres pobres de nuestro pueblo, que siempre los marginaron y en que alguna ocasión el Rector se refirió a ellos despectivamente, como nos informaron.

Las agresiones del Señor Rector que constan en los diferentes oficios enviados al CPCCS no nos amilanaron, sabíamos que al solicitar la información, iba tener reacción por parte de esta Autoridad, que acudiendo a supuestos y levantando falsos testimonios pretendió desnaturalizar el objeto de la veeduría.

7. CONCLUSIONES

- 7.1. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe garantizar que las veedurías ciudadanas de cualquier género tengan pleno conocimiento de sus funciones y ámbitos de competencias, así como el asesoramiento Técnico Legal para que puedan cumplir con sus objetivos.
- 7.2. Siendo el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social el Quinto Poder del Estado, debe ser el referente más idóneo, capacitado y transparente, que sus actuaciones garanticen a los ciudadanos una observancia de la Constitución y más leyes de la República, para que no se atropellen sus derechos.
- 7.3. Debe existir por parte de los funcionarios responsables una permanente vigilancia y asesoramiento para que las veedurías se sientan asistidas y respaldadas en sus acciones, que les permitan cumplir con el objeto de las Veedurías.
- 7.4. La oportuna conformación de la Veeduría Ciudadana para: **“VIGILAR LA FUNDAMENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL**

ECUADOR, EN RELACIÓN AL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL ECUADOR”, posibilitó delinear objetivos factibles de alcanzar y basados en los mismos establecer un plan de trabajo y un cronograma de actividades que determinen los tiempos de nuestro trabajo.

- 7.5. Debe existir un marco referencial para que la Veeduría optimice la información, ya que esta se distrae cuando existen problemas de obstrucción, trabas e impedimentos, que no lo dejan desarrollar en forma organizada y sistemática como en el presente caso.
- 7.6. No existió compromiso ni diligencia de algunos funcionarios del CPCCS en tramitar los oficios que permanentemente emitía la veeduría, haciendo conocer las dificultades que encontró con la Institución Observada.
- 7.7. Se permitió deliberadamente por parte de algunos Funcionarios del CPCCS que transcurra el tiempo en el que debían dar respuesta los observados, sin aplicar medida alguna para hacer cumplir con lo que establece la Ley de Transparencia ...y el Reglamento de Veeduría Ciudadana.
- 7.8. El recogimiento de información proporcionada por otras instituciones a la observada, tuvo ligeras dificultades, mas por desconocimiento de lo que establece el Reglamento de Veeduría, que por no dar u ocultar información.
- 7.9. Si no se hacen cumplir por parte de las autoridades del CPCCS las disposiciones legales, reglamentarias a quienes se solicita la información, la veeduría no puede cumplir su objetivo, ya que la observación de entregar información veraz, objetiva, completa, no se cumple.
- 7.10. Con el fin de dilatar la veeduría la Institución Observada entregó documentación no solicitada, tratando de distraer a los veedores, que conociamos el verdadero objetivo propuesto.
- 7.11. Hubo comprensión por parte del departamento correspondiente, al aceptar la ampliación del plazo solicitado por la veeduría, ya que conocían que la Institución Observada había incumplido los plazos para entregar la información.
- 7.12. La aplicación de la encuesta y sus resultados son muestras muy importantes, ya que avala el pensar de la ciudadanía respecto al objeto de

la veeduría, como se prueban con los resultados obtenidos de su aplicación.


8. RECOMENDACIONES

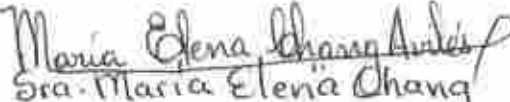
- 8.1. Que el CPCCS conforme un verdadero departamento de asesoría, técnica, jurídica a fin de que sean verdaderas salas de consulta y asesoramiento para los Veedores que requieren de este servicio.
- 8.2. Que el personal que brinde asesoramiento en el aspecto jurídico sea un profundo conocedor de la Constitución, Ley Orgánica de Transparencia, y Reglamento de Veedurías, así como de otras leyes conexas.
- 8.3. Los Funcionarios que ejercen vigilancia para que las Veedurías cumplan con su rol, deben ser idóneos y profundos conocedores de la materia para que sus actuaciones sean con equidad y con transparencia.
- 8.4. Las relaciones entre los Funcionarios del CPCCS y las Instituciones Observadas deben, guardar distancias para no afectar con sus decisiones a quienes tienen la razón.
- 8.5. Que algunos Funcionarios del CPCCS conociendo los plazos que determina la ley y el reglamento de veedurías para que las autoridades observadas entreguen información, no la cumplieron por tanto deben ser considerados los grados de responsabilidad que tuvieron al no hacer cumplir la normativa legal.
- 8.6. Que se desechen los favoritismos y amiguismos que se establecen entre Funcionarios del CPCCS y la Identidad Observada.
- 8.7. Se guarde respeto a los Veedores al reconocerlos el estatus de su jerarquía y no sean maltratados utilizando sofismas, para desmerecer su integridad y capacidades.
- 8.8. Cuando se realice el primer contacto con las Autoridades de la Institución Observada se les haga conocer lo que la Ley de Acceso a la Información y Reglamentos de Veeduría determina, para que no se den incumplimientos al no entregar la información, como es el caso de esta Veeduría.
- 8.9. Que se establezcan las responsabilidades de carácter administrativo de quienes no cumplieron y no hicieron cumplir lo dispuesto en la Constitución

de la Republica, Ley Orgánica de Transparencia y Reglamentos de Veedurías.

- 8.10. Que se tengan en cuenta para las futuras acciones legales que emprendan el CPCCS, que pasaron casi 180 días, para que la Institución Observada Universidad Central, entregue la información, misma que en una mínima parte y al final de la veeduría se proporcionó.
- 8.11. Que se inicie las acciones legales pertinentes en contra de quienes no entregaron la información requerida por la Veeduría, y de igual manera para quienes sutilmente eludieron contestar los solicitado qué consistían en: **“Se sirva emitir un informe: Si usted tenía conocimiento de los informes, jurídico, académico, económico y de impacto social, previo a la Sesión del H. Consejo Universitario del 10 de Enero del 2012, en la que se iba a tratar el cierre de la Universidad Popular”.**
- 8.12. Que se investigue al Rector de la Universidad Central, Doctor Edgar Samaniego, porque nunca presentó el informe jurídico, económico, y de impacto social, para cerrar la Universidad Popular, pese a los insistentes pedidos de la Veeduría y de algunas Autoridades del CPCCS.
- 8.13. Que se pruebe si el informe del Msc. Patricio Andino Director de Investigación y Postgrado, tiene visos de ser Académico, además que no se ajusta a la verdad, como demostramos en el proceso de la investigación realizado por la Veeduría.
- 8.14. Que se investigue y sancione a quien autorizó el cobro de matrículas, derechos, tasas y otros emolumentos a los Estudiantes de la Universidad Popular desde el año 2008 hasta el año 2012, cuando la Constitución de la Republica determinó la gratuidad de la enseñanza en todos sus niveles.
- 8.15. Se solicite una explicación jurídica porque se suspendió la entrega de títulos, que por 75 años se venía entregando a los estudiantes que se graduaban en la Universidad Popular, inclusive estos títulos se entregaron en la actual administración del Doctor Samaniego.
- 8.16. Que luego de la profunda investigación realizada por la Veeduría Ciudadana y luego de haber probado y comprobado que el cierre de la Universidad Popular del Ecuador, adoleció de vicios y procedimientos, jurídico – legales, lo que le convierte a la resolución del H. Consejo Universitario del 10 de Enero del 2012, en nula, de nulidad absoluta, por lo que la Universidad

Popular del Ecuador debe ser reabierto inmediatamente, para dar cabida a miles de trabajadores que requieren de su contingencia.


Sr. Walter Ocaña
COORDINADOR


Sra. Maria Elena Chang
VEEDORA


Ab. Carlos Sanchez H.
VEEDOR.